

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0, se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido, y del sexto bombo, se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de noviembre de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29766 ORDEN de 27 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 47.102.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala 4.ª) con el número 47.102, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 1979 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.720 interpuesto por doña Victoria Barros Gómez, contra Resolución de 27 de octubre de 1978, sobre sanción con obligación de realizar determinadas obras en la finca sita en la calle Arjona número 8 de Sevilla, acogida a protección oficial, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve por la Sección Primera de la Audiencia Nacional en el recurso de dicho orden deducido por doña Victoria Barros Gómez contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis, estimatoria en parte del recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección General de la Vivienda de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, revocamos dicho fallo y, en consecuencia, anulamos las actuaciones administrativas para que se repongan al momento siguiente al de incoación del expediente con el fin de que la tramitación de éste se comunique a los interesados aludidos en la motivación de este pronunciamiento, sin especial declaración en cuanto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan A. Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

29767

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1982 por la que se resuelven parcialmente los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia.

Advertidos errores en el texto del anexo II de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 30 de octubre de 1982, páginas 30034 a 30039, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el expediente AG/1525 y en la casilla de Empresa figura como titular «Citröen, S. A.», debiendo figurar: «Citröen Hispania, S. A.».

En el expediente SE/328/AA se ha consignado como Empresa «S. A. T. número 10.804, Riegos Herrera», y debe decir: «S. A. T. número 19.804, Riegos de Herrera».

En el expediente BA/242/AE, de la Empresa «Mercado de Origen de Productos Agrarios del Guadiana, S. A.» (MERCOGUADIANA), y en la casilla de beneficios se dice: «25 % de subvención», y debe decir: «A (25 % de subvención)».

En el expediente BA/283/AE figura como Empresa «Juan Luis Grau Lou», y debe figurar: «Juan Luis Grau Lugo».

En el expediente BA/289/AE a nombre de «Luis Risueño Esteban» y en la casilla de beneficios se dice: «(25 % de subvención)», y debe decir: «A (25 % de subvención)».

En el expediente BU/55/CL se reseña como Empresa «Ernesto Muñoz de Silva», debiendo decir: «Ernesto Muñoz de Silva».

En el expediente BU/61/CL figurará como nombre de la Empresa «Automatismos y Sistemas de Transporte Interna; Sociedad Anónima (ASTI) (a constituir)», debiendo constar el de «Automatismos y Sistemas de Transporte Interno, S. A. (ASTI) (a constituir)».

En el expediente BU/91/CL, a nombre de Rafael Andrés Vicente y en la casilla de localización se dice: «Villavivestre de Pinar», y debe decir: «Villavivestre del Pinar».

29768

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de don Eloy, doña Mercedes, don Guillermo y don Ramiro Valentin Fernández Pérez, de un aprovechamiento de aguas de la acequia de Don Gonzalo, en término municipal de Cieza (Murcia).

Doña Angustias y don Pascual Fernández Camacho han solicitado la concesión de aguas de la acequia de Don Gonzalo, en término municipal de Cieza (Murcia).

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Eloy, doña Mercedes, don Guillermo y don Ramiro Valentin Fernández Pérez autorización para derivar de la acequia de Don Gonzalo, en término municipal de Cieza (Murcia), hasta un volumen anual de treinta y dos mil quinientos (32.500) metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de un litro y tres centilitros (1,03 litros por segundo), por segundo de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de seis hectáreas cincuenta áreas y cuarenta centiáreas (6.5040 hectáreas) de tierras de su propiedad, sitas en el paraje «El Ginete», del término municipal de Cieza, y comprendidos en el plano de la zona regable del proyecto aludido en el apartado A), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El volumen máximo de agua cuya derivación se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

Segunda.—Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida.

A la vista del expresado plano y con las prescripciones que se estimen procedentes, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a los concesionarios para que presenten dentro del plazo de tres meses un anejo al proyecto mencionado en el que se estimen procedentes la Comisaría de Aguas del Segura de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

Tercera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición tercera.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las

remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso de los concesionarios se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

Séptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por Autoridad competente.

Novena.—El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad y, en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

Diez.—La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y empizamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición tercera y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

Once.—Los concesionarios abrirán un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

Doce.—Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para la legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

Trece.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metros cúbicos de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por la reducción de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

Catorce.—Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

Quince.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Dieciséis.—Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros de planta, distantes, como máximo, 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

Diecisiete.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicios de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Dieciocho.—Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de septiembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

29769

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

Declarada la urgencia de las obras «Nueva conducción desde la presa de Beninar hasta los llanos de Aguadulce —desglosado V, término municipal de Dalías, El Ejido (Almería)—» en Consejo de Ministros celebrado con fecha 3 de octubre de 1980,

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 1 de diciembre de 1982, a las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento pedáneo de El Ejido, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 4 de noviembre 1982.—El Ingeniero Director.—18.472-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Don Manuel Martín Fernández. Balanegra. Adra.
Don Manuel Espinosa Alfonso. Plaza Sartorius, 10. Almería.
Don Manuel Martín Fernández. Balanegra. Adra.
Don Antonio Salmerón Vargas. Avenida América, 1. Santo Domingo. El Ejido.
Don Francisco Villegas Clavero. Murgi. El Ejido.
Don José Criado López. Rambla de Gracia, 6. Dalías.
Don Francisco Cubas Otón. Paseo de Almería, 157. Almería.
Comunidad de Regantes COSAGRAS. Aldeilla. El Ejido.
Don Francisco Cubas Otón. Paseo de Almería, 157. Almería.
Don José Egido Sevillano. Los Picos, 2. Almería.
Don Francisco Salvador Rubio. Valencia, 7. Santa María del Aguila. El Ejido.
Don José Antonio Gamazo Arnauz. General Tamayo, 32. Almería.
Don Antonio Ferrando Planas. Carretera 340, Cuatro Vientos. El Ejido.
Don Manuel Pérez Salinas. Cortijo «Las Marías». Félix (Almería).
Don José Antonio Gamazo Arnauz. General Tamayo, 32. Almería.
«Agrícola del Aguila, S. A.». General Tamayo, 32. Almería.
Cooperativa «La Trocha». Doctor Gómez Ulla, 10. Almería.
Don Antonio Maldonado Pérano. Cuenca, 10. El Ejido.
Don José Conde Cervilla. Picasso, 7. La Mojonera.
Don Facundo Zapata Baena. Camino La Noria-Balanegra. Adra.
Don Felipe Gaitán Maldonado. Carretera 340. Cuatro Vientos, número 3. El Ejido.
Don Justo Zapata Baena. Carretera 340. Balanegra. Adra.
Don Rosendo Rivas Maldonado. Carretera La Mojonera. Almacén insecticidas. Roquetas de Mar.
Don José Bernardo Villegas Godoy. Noria de Daza.
Don Miguel Sánchez Prados y hermanos. Carretera 340. Estación de servicio «San Nicolás».
Don Joaquín Julia Real. Avenida Cabo de Gata, 2, 1.º Almería.
Don Cristóbal Montoya Escobar. Santo Domingo. El Ejido.
Doña Justa García García. Perpignan. Teléfonos 073368-830315.

29770

RESOLUCION de 9 de noviembre de 1982, de la Dirección Provincial de Cantabria, referente a la expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, con motivo de la obra: «Mejora local. Rectificación de curvas peligrosas. CN-623, de Burgos a Santander, punto kilométrico 359,100. Tramo: Prases. Término municipal de Corvera de Toranzo». Clave: 1-S-371.

Que siendo de aplicación al citado proyecto el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se indican:

Expediente: 1 al 9.

Fecha: 23 de noviembre de 1982.

Horas: De diez a doce treinta.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán